

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-058-2015.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-058-2015

Santiago, 30 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, con fecha 14 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2015, con la formulación de cargos a Metalmecánica Favi y compañía Ltda., Rol Único Tributario N° 77.837.090-5. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de noviembre 2015;

6. Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Metalmecánica Favi y Cía. Ltda. solicitó una ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento, atendido al tiempo necesario para conseguir datos técnicos y presupuestos de las medidas asociadas al Programa de Cumplimiento. Dicha solicitud fue acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-058-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento;

7. Que, don Luis León Cifuentes, en representación de Metalmecánica Favi y Cía. Ltda., solicitó una reunión de asistencia para el cumplimiento, la cual se realizó el día 16 de noviembre de 2015, con el objeto de brindar orientación en la presentación de un Programa de Cumplimiento;

8. Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, Metalmecánica Favi y Cía. Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento para su aprobación;

9. Que, con fecha 14 de diciembre 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-058-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por don Luis León Cifuentes, en representación de Metalmecánica Favi y Cía. Ltda.

10. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, don Luis León Cifuentes, presentó ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas;

11. Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en el Programa de Cumplimiento, a aproximadamente \$ 4.372.880 (Cuatro millones trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta pesos);

12. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por don Luis León Cifuentes, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, no obstante, atendidos los nuevos antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, se procederá de oficio a incorporar una nueva acción.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
de Inspección y
Cumplimiento

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Metalmecánica Favi y Cía. Ltda.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1. **Incluir en la "Acción final obligatoria" lo siguiente (subrayado):**

- En relación a la acción N° 1, se acreditará mediante facturas de compras de discos actuales y fotografías en que conste su uso actual.
- En relación a la acción N° 2, se acreditará mediante fotografías en que conste el uso actual de la prensa hidráulica y el desuso de la prensa excéntrica.
- En relación a la acción N° 3, se acreditará con facturas de compra de materiales de construcción de techo de cierre de galpón, fotografías de la fabricación y fotografías del cierre ya terminado.
- En relación a la acción N° 4, se acreditará con fotografías de la etapa de fabricación de barreras acústicas y de su implementación (barreras construidas), y facturas de la compra de materiales.

2. **Incluir en el "Plazo de ejecución" de la acción final obligatoria lo siguiente:**

- 1 semana a contar de la realización de la medición del nivel de ruido, establecida como acción final obligatoria.

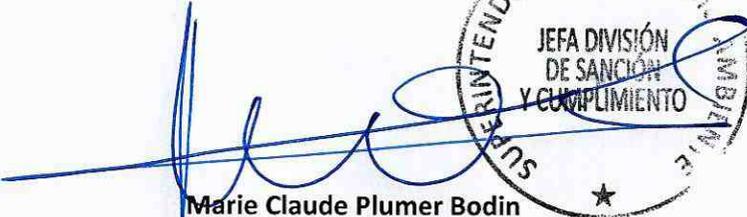
IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis León Cifuentes, domiciliado en calle Nueva Central N° 4240, comuna de Conchalí.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Matta Toro, en representación del Edificio Condominio Independencia, domiciliado en calle Doctor Yazigi N° 1686, Conchalí.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y

DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MTC
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

D-058-2015